



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

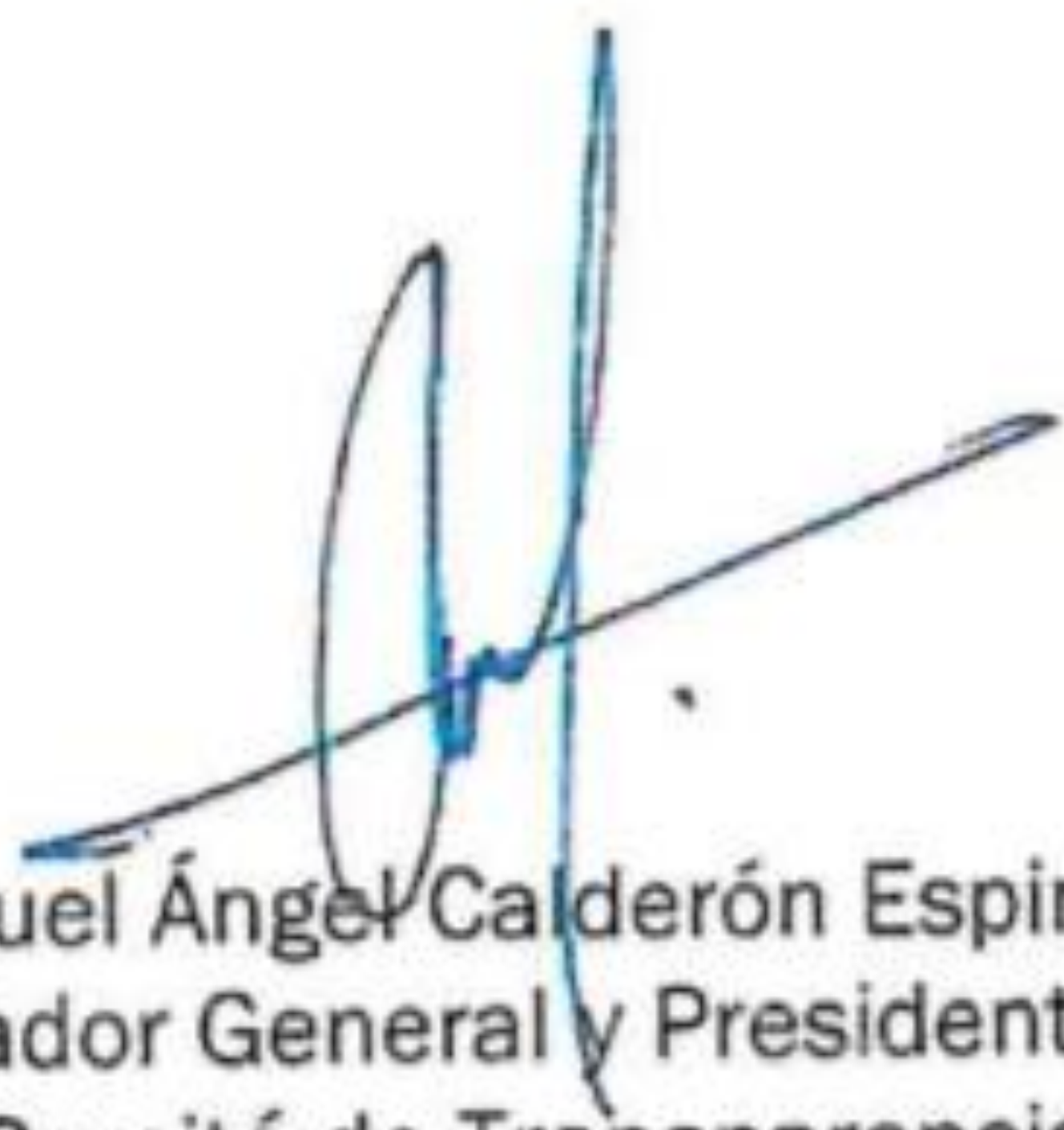
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.



Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia



Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRE DE CIUDADANOS, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGOS, DOMICILIOS, NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRE DE PROBABLES RESPONSABLES, DOMICILIOS, CARACTERÍSTICAS DE AUTOMÓVILES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/III/091/06

QUEJOSO: Q1

AGRAVIADA: V1

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN
No. 42/06

AUTORIDAD
DESTINATARIA:

PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.-----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente CEDH/III/091/06 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en la sucesivo CEDH— con motivo de la queja presentada por el señor Q1, en contra de personal de la agencia del Ministerio Público Especializada en el Delito de Homicidio Doloso con competencia en esta ciudad, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, cometidos en perjuicio de familiares de la menor V1, en su calidad de víctimas indirectas del delito de homicidio, cometido en perjuicio de la misma, y -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - **1o.** Que con fecha 18 de abril de 2006, el señor Q1 presentó ante esta CEDH queja en contra de servidores públicos de la agencia del Ministerio Público Especializada en el Delito de Homicidio Doloso con competencia en esta ciudad, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, cometidos en perjuicio de familiares de la menor V1, en su calidad de víctimas indirectas del delito de homicidio, cometido en perjuicio de la misma, la cual con fecha 03 de abril del año en curso fue localizada privada de la vida en el interior de un domicilio abandonado, mismo que se encuentra en construcción, ubicado en la calle DOM1, de esta ciudad.-----

- - - **2o.** Que tal queja la formuló como se transcribe a continuación:-----

“Que con fecha 3 de abril del año en curso, mi sobrina V1, de 15 años de edad, fue localizada privada de la vida en el interior de un domicilio abandonado, mismo que se encontraba en construcción, el cual se encuentra ubicado por la calle

DOM1 de esta ciudad de Culiacán, iniciándose de parte del Ministerio Público Especializado en Homicidios Dolosos, la averiguación previa correspondiente, para el esclarecimiento de los referidos actos, misma en la que considero no se han llevado a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los actos de los que fue víctima mi familiar, por lo que solicito la intervención de esta Comisión para que se investigue la actuación, tanto del Agente del Ministerio Público como de los policías ministeriales que tiene a cargo la investigación, ya que no obstante de haber transcurrido dos semanas de los hechos, no han logrado la detención de ninguna persona como presunta responsable.”

- - - **3o.** Que en los términos que dispone el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/III/091/06.-----

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

2

- - - **4o.** Que con el objeto de tramitar la investigación respectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40; 45 y 54 del mismo ordenamiento, con oficio CEDH/V/CUL/00504, fechado el 18 de abril de 2006, se solicitó del licenciado **SP1**, agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, el informe correspondiente, así como copia certificada de las constancias de la averiguación previa, a fin de que este organismo contara con elementos suficientes para valorar la procedencia o improcedencia de la queja planteada.-----

- - - **5o.** De igual manera, con oficio número CEDH/V/CUL/00507, de fecha 18 de abril de 2006, se solicitó del licenciado **SP2**, Director de Averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, un informe detallado con relación a los actos que refiere la queja, así como copia certificada de la documentación que sustentase su informe.-----

- - - **6o.** Que con oficio número 01568, fechado el 25 de abril de 2006, el licenciado **SP2**, Director de Averiguaciones Previas, rindió el informe que se le había solicitado, en el que expresó lo siguiente:-----

"En atención a su oficio número CEDH/V/CUL/000507, de fecha 18 de abril de 2006, recibido por esta representación social. ese día. derivado de la queja presentada ante esa Comisión, por el señor **Q1** en contra de personal de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en el Delito de Homicidio Doloso, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en su calidad de víctima indirecta del delito de homicidio, cometido en perjuicio de su sobrina la menor Ahtziri Salazar Sandoval, quien en fecha 03 de abril de 2006, fue localizada privada de la vida en el interior de un domicilio abandonado, mismo que se encuentra en construcción ubicado en calle **DOM1**

de esta ciudad, consistentes en la especie a una debida procuración de justicia en el trámite de la averiguación previa, iniciada para el esclarecimiento de los referidos actos. Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, me permito informar a usted lo siguiente:

"En cuanto a los planteamientos formulados en los incisos A), B), C) y D) de su escrito le comunico, que en fecha 12 de abril de 2006, se recibió el oficio número 3142/06/HOMD, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, mediante el cual remitió en vía de prosecución la averiguación previa número **AV1**, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión del delito de homicidio doloso (producido por asfixia por estrangulamiento), cometido en agravio de quien llevara por nombre **V1**

"En atención a dicho aviso, se prosiguió la averiguación previa número **AV1**, en contra de quien o quienes resulten responsables, de la comisión del delito de homicidio doloso (producido por asfixia por estrangulamiento), cometido en agravio de quien llevara por nombre **V1**, dándose el aviso correspondiente al Procurador General de Justicia del Estado, a través del oficio 412/06/DAP, acordándose la práctica de diligencias necesarias, para lograr el debido esclarecimiento de los hechos, desahogándose por parte de la representación social Especializada en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, entre otras, las actuaciones que a continuación se detallan:

"Con fecha 03 de abril de 2006:

"Se recibió aviso proporcionado vía radio de parte del operador de Policía Ministerial del Estado. en el sentido de informar, que en el interior del domicilio ubicado en calle **DOM1**

de esta ciudad, se encuentra expuesto el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, la cual falleciera al parecer a consecuencia de asfixia por estrangulamiento, sin proporcionar mayores datos al respecto.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Personal de la Agencia Especializada en Homicidio Doloso, practicó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial sobre el cadáver de una persona del sexo femenino y sobre el lugar donde fue localizada.

"Se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, a través de los oficios número CLN/929/2006, CLN/930/2006, CLN/931/2006, CLN/932/2006, CLN/933/2006, CLN/940/2006, CLN/941/2006, CLN/942/2006, CLN/943/2006, CLN/944/2006, CLN/945/2006, CLN/946/2006, CLN/947/2006, CLN/948/2006, CLN/949/2006, CLN/950/2006, CLN/951/2006 y CLN/952/2006, la práctica de criminalística de campo, huellas dactilares de objetos, huellas dactilares en prendas de vestir, estudio comparativo de células pilíferas, huellas dactilares de la occisa, estudio químico, dictamen de hematología forense, estudio químico para determinar la presencia de sangre humana, exudado vaginal, exudado anal, estudio ginecológico, estudio químico huellas dactilares de objetos, estudio químico de VDRL y VIH, estudio comparativo de células pilíferas, dictamen de hematología forense, huellas dactilares sobre prendas de vestir y estudio comparativo de células pilíferas, respectivamente.

"Comparecieron los señores **Q1** y **C1**, quienes identificaron debidamente el cadáver, como el correspondiente a la persona que en vida llevó el nombre de **V1**; manifestando ambos declarantes, desconocer la forma de cómo ocurrieron los hechos, así mismo, se le hizo saber al primero de los comparecientes, los derechos otorgados por la Ley de Protección a Víctimas del Delito, manifestando que se reserva el derecho de apegarse a los mismos.

"Mediante oficios número CLN/953/2006, CLN/954/2006 y CLN/955/2006, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, el dictamen de autopsia, estudio toxicológico completo y huellas dactilares de la occisa, respectivamente.

"A través del oficio CLN/HOMD/133/2006, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, se abocaran a las investigaciones correspondientes, tendientes al esclarecimiento de los hechos.

"Mediante oficio 2904/06/HOMD, se solicitó al Encargado del Servicio Médico Forense, realizara entrega material del cadáver de la menor que en vida llevó por nombre **V1**, requiriendo al oficial del Registro Civil con oficio 2905/06/HOMD, su autorización para la inhumación de dicho cadáver, así mismo a través del oficio CLN/956/2006, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta institución, informara si en los archivos, existe registro de antecedentes penales a nombre de dicha menor.

"Se recibió y agregó oficio 04890, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, al cual anexo el informe policial elaborado por los CC. **SP3** y **SP4**, integrantes del Grupo Delta VIII, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de dicha Dirección, relativo a los hechos investigados.

"Comparecieron previo citatorio los CC. **SP3** y **SP4**, integrantes del Grupo Delta VIII, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, ratificando en todos sus términos el informe policial de folio 04890, en diligencia por separado.

"Con fecha 06 de abril de 2006, se recibió y agregó oficio 05061, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, anexando el informe policial elaborado por los CC. **SP3** y **SP4**, integrantes del Grupo Delta VIII, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de dicha Dirección, relativo a los hechos dejando a disposición una credencial para votar a nombre de **PR1**

"El día citado en el párrafo anterior, con oficio CLN/988/2006, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta institución, los antecedentes penales de la persona que responde al nombre de **PR1**

"Con fecha 06 de abril del año en curso, comparecieron previo citatorio, **SP3** y **SP4**, integrantes del Grupo Delta VIII,

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEdH@PRODIGY.NET.MX



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

4

adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, ratificando en todos sus términos el informe policial de folio 05061, en diligencia por separado.

"El día 07 de abril de 2006, comparecieron voluntariamente ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, **SP5** y **SP6**, quienes rindieron su declaración testimonial de los hechos, en diligencias por separado.

"Con oficio 00153, de fecha 07 de abril de 2006, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, la localización y presentación de la persona que responde al nombre de **PR1**, para recepcionarle su declaración en cuanto a los hechos.

"Con fecha 08 de abril del presente año, compareció previa presentación, **PR1**, quien debidamente acompañado de su defensor de oficio, fue enterado de los derechos que a su favor le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, a quien se le hizo saber los hechos que se le imputan, manifestando entre otras cosas "...No encontrarme de acuerdo con lo que me fue leído, ya que yo no maté a la menor de nombre **V1** ya que ni la conocía..."

"Mediante oficios CLN/997/2006, CLN/998/2006, CLN/999/2006 y CLN/1000/2006, de fecha 08 de abril de 2006, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta institución, respecto a la persona que responde al nombre de **PR1**, la práctica de estudio médico para determinar las lesiones que presenta en su superficie corporal, estudio toxicológico completo, estudio químico de espermatozoides y estudio dental, respectivamente.

"Con fecha 08 de abril de 2006, se ordenó vía radio a los CC. **SP3** y **SP4**, integrantes del Grupo Delta VIII, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, notificaran personalmente a **SP6** que debería de presentarse ante las oficinas de esa Agencia Investigadora con la finalidad del desahogo de una confrontación entre él y **PR1**, lo cual fue debidamente desahogado por los agentes ministeriales quienes informaron que la persona requerida se encontraba en camino a dicha oficina.

"El día 08 de abril de 2006, en las oficinas de la Agencia Especializada en Homicidio Doloso de esta ciudad, se llevó a cabo la diligencia de confrontación entre **SP6** y **PR1**, señalando el primero de ellos al segundo como la persona que se parece al mismo que señaló en su comparecencia, aclarando que no se encontraba seguro de que se tratara de la misma persona que observó el día de los hechos.

"En la misma fecha citada con antelación, personal de la Agencia Investigadora, en vía de fe ministerial, puso ante la vista de los comparecientes **SP6** y **SP5**, respectivamente, las fotografías de las personas de nombre **PR2**, **PR3**, **PR4** y **PR5**, a efecto de que manifestaran si los reconocían como los que refieren en sus declaraciones testimoniales de fecha 07 de abril de 2006, por lo que una vez que observó detenidamente dichas fotografías, éstos manifestaron desconocer a las personas que aparecen en ellas.

"El día 08 de abril del año en curso, se recibió y agregó el oficio número 05235, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado a través del cual remitió el informe policial elaborado por los CC. **SP7** y **SP8**, agentes adscritos al Grupo Centauro de la Coordinación de Detenciones en Flagrancia de dicha Dirección, mediante el cual informan que se le dio cumplimiento a la orden de presentación de **PR1**, siendo ese mismo día en que dichos agentes, acudieron a la representación social, a ratificar su informe en diligencia por separado.

"Con fecha 10 de abril de 2006, compareció ante la Agencia Investigadora de Homicidios Dolosos, la señora madre de la hoy occisa, **C2**, quien rindió su declaración testimonial en cuanto a los hechos que le constan, así

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visítenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

5

mismo se le hizo saber los derechos otorgados por la Ley de Protección a Víctimas del Delito, manifestando que se reserva el derecho a apegarse a los mismos.

"El día 10 de abril del año que transcurre, se dieron por recibidos los oficios número 15479/2006, relativo a la negativa de antecedentes penales 15941/2006, relacionado con el dictamen médico de autopsia ambos de **V1** y oficio 15859/2006 referente a los antecedentes penales de **PR1**, todos ellos signados por los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría.

"El día 12 de abril de 2006, esta Dirección de Averiguaciones Previas, recibió oficio número 00699, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado, giro sus instrucciones a efecto de que la indagatoria penal **AV1**, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables, de la comisión del delito de homicidio doloso (producido por asfixia por estrangulamiento), cometido en agravio de quien llevara por nombre **V1**, se prosiguiera con su integración en esta Dirección, por lo que con oficio número 412/06/DAP; se informó a la superioridad de la prosecución de la indagatoria referida.

"Mediante oficio 1458 y 1459, de fecha 12 de abril de 2006, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta institución, designara a peritos bajo su mando para que procedieran a realizar la pericial de tanatoquímica en humor vitrio de la occisa **V1** y se emitiera un dictamen sobre la naturaleza de las lesiones que presentaba en el labio superior derecho y pezón de la mama derecha, así como el agente conductor de estas, respectivamente.

"Con fecha 13 de abril de 2006, se recibió y agregó el oficio 3145/2006/HOMD, signado por el agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso en esta ciudad, a través del cual remite los oficios 05400, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado quien anexa el informe policial elaborado por los CC. **SP9** y **SP10**, agentes integrantes del Grupo Delta II, relativo a investigaciones realizadas con motivo de los hechos, de igual forma remitió los originales de los oficios 16065/2006 consistente en estudio químico, 16168/2006 dictamen médico de cotejo de mordida, 15832/2006 toxicológico completo, 15865/2006 dictamen médico provisional de lesiones, 15956/2006, 16016/2006, 16033/2006 y 16041/2006, relacionados con la negativa de huellas en objetos y 16050/2006 consistente en remisión de huellas de la occisa.

"El día 17 de abril del año en curso, comparecieron previo citatorio, **SP10** y **SP9** integrantes del Grupo Delta II, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, ratificando en todos sus términos el informe policial que suscriben, en diligencia por separados para tal efecto.

"Mediante oficios 1446, 1447 y 1448, de fecha 18 de abril de 2006, se citó a **T1**, **T2** y **T3**, respectivamente, para que comparecieran ante esta Dirección de Averiguaciones Previas el día y hora señalados.

"Con fecha 19 de abril de 2006, comparecieron previo citatorio y en diligencias por separado **T1**, **T2** y **T3**, quienes rindieron su declaración testimonial referente a los hechos que se investigan.

"Con fecha 19 de abril del 2006 se elaboró por el Dibujante de Policía Ministerial del Estado, retrato hablado de una persona identificada con el nombre de "Felipe", mismo que obra agregado a la presente averiguación previa.

"Con fecha 24 de abril de 2006 se giraron los oficios números 01515 y 01516 al ciudadano Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, solicitándole en el primero dejara sin efecto la solicitud de fecha 03 del presente mes y año mediante oficio número Cln/945/2006, en el segundo de los oficios se designara peritos en la materia a efecto de que realicen estudio genético de células masculinas (espermatozoides) de las muestras de bello púbico, cavidades anal, vaginal y oral tomadas del cadáver de la occisa **V1**, a

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

6

efecto de que se determine si la secuencia genética corresponde a la misma persona.

"Con fecha 24 de abril de 2006 se giró oficio número 01517 al ciudadano Director de Hospital General de esta ciudad, solicitándole su colaboración a efecto de que remitiera a esta representación social adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas, relación de personal médico especializado en el área de urología adscrito a esa institución, en virtud de requerir su especialidad para la práctica del estudio andrológico a los posibles sospechosos en la comisión de los presentes hechos que se investigan en la averiguación previa en que se actúa y de no existir inconveniente contar con su autorización para la práctica del referido estudio.

"Con fecha 24 de abril de 2006, mediante oficio número 1545 se remitió copia certificada de la declaración rendida por la persona de nombre **PR1**, a nuestro homólogo adscrito a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo a efecto de que inicie la averiguación previa correspondiente en virtud de emerger un delito de su competencia y en su oportunidad resuelva conforme a derecho.

"Con fecha 24 de abril de 2006 se recibió informe policial rendido por los ciudadanos **SP9** y **SP10**, investigador y agente respectivamente adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso, en relación a los presentes hechos, conteniendo entrevista con testigos que en este se mencionan, misma que fuera debidamente ratificado en los términos de ley.

"Con fecha 24 de abril de 2006 mediante oficios números 1519, 1520 y 1521 se citó por los conductos legales a los ciudadanos **T4**, **T5** y **T6**, compareciendo estos en fecha 25 de los corrientes rindiendo su declaración ministerial en relación a los presentes hechos.

"En lo que respecta al inciso E), de su solicitud, es preciso destacar, que en la averiguación previa penal que nos ocupa, el personal de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, proporcionó al señor **Q1** y a la señora **C2**, víctimas indirectas del delito de homicidio de la menor **V1**, la asesoría jurídica requerida. Además cabe destacar, que el agente investigador, les notificó los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas del Delito, reservándose ambos el derecho.

"Referente a la interrogante comprendida en el inciso F), le comunico que actualmente la investigación de los hechos, se encuentra a cargo del licenciado **SP11**, agente titular del Ministerio Público del fuero común, adscrito a esta Dirección.

"Por último y a fin de dar cumplimiento a su solicitud, le remito copia fotostática debidamente certificada, las cuales fueron sacadas de las constancias originales de la averiguación previa **AV1**; es necesario señalar, que la información y documentación enviada, deberá manejarla con la más absoluta confidencialidad, de conformidad a lo establecido por el artículo 5º y 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en razón de que la indagatoria se encuentra en trámite."

- - - **7o.** Con oficio número CEDH/V/CUL/000672, de 18 de mayo de 2006, se solicitó del licenciado **SP2**, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rindiera un informe detallado con relación a las actuaciones practicadas en la averiguación previa **AV1**, con posterioridad al 25 de abril de 2006, así como copia certificada de las mismas.-----

- - - **8o.** Que con oficio número 2193, de 24 de mayo de 2006, el licenciado **SP11**, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas, remitió el informe solicitado, anexando copia certificada de la documentación, mismo que se transcribe a continuación:-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

“En atención a su oficio número CEDH/V/CUL/000672, de fecha 18 de mayo de 2006, recibido por esta representación social, el día 22 del mismo mes y año, derivado de la queja presentada ante esa Comisión, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica cometidos en perjuicio de familiares de la menor **V1**, en su calidad de víctimas indirectas del delito de homicidio, cometido en agravio de la misma, quien en fecha 03 de abril de 2006, fue localizada privada de la vida en el interior de un domicilio abandonado, mismo que se encuentra en construcción ubicado en calle **DOM1** de esta ciudad. Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, me permito informar a usted lo siguiente:

“En primer término, como ya es de su conocimiento, a través del oficio 01568, fechado el 25 de abril de 2006, se informó a ese organismo sobre las diligencias practicadas hasta dicha fecha, en la indagatoria **AV1** remitiéndose a su vez, copia certificada de las mismas, por lo que en atención a su solicitud, me permito transcribir las actuaciones que se han practicado con posterioridad a dicho informe:

“El día 25 de abril del año en curso, se giraron los oficios número 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575 y 1576, a través de los cuales se citó ante esta Dirección a los CC. **T7**, **T8**, **T9**, **T10**, **T11**, **T12** y **T13** respectivamente.

“En la misma fecha citada en el párrafo anterior se dio por recibido y agregado el oficio número 1597, signado por el Jefe del Departamento de Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, mediante el cual designo como peritos a los CC. **SP12** y **SP13**, anexando el dictamen de criminalística de campo y placas fotográficas del lugar de los hechos.

“El día 26 de abril del año en curso comparecieron previo citatorio ante esta Dirección los señores **T14** y **T15**, **T9**, **T10** y **T7**, quienes rindieron su declaración testimonial referente a los hechos que se investigan en la presente indagatoria.

“Con fecha 27 de abril de 2006, se practicó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de una unidad motriz marca Sedán, **DES1**.

“A través del oficio 01620, de fecha 27 de abril de 2006, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría designara peritos en la materia para que imprimieran placas fotográficas de la unidad motriz antes señalada, asimismo se le practicara una pericial comparativa, a efecto de determinar si existía similitud entre los neumáticos de la unidad motriz y las huellas de neumático fijadas en el lugar en donde fue localizada la occisa **V1**.

“Con fecha 27 de abril del año en curso, comparecieron previo citatorio ante esta Dirección los CC. **T11**, **T12**, **T13** y **T16**, quienes en diligencia por separado, manifestaron los que les consta en cuanto a los hechos que se investigan.

“Mediante oficios números 1644 y 1645, de fecha 02 de mayo de 2006, se citó las CC. **T17** y **T18**, respectivamente.

“El día 03 de mayo del año que transcurre compareció previo citatorio la señora **T17**, quien rindió su declaración testimonial respecto en los hechos en que perdiera la vida la menor occisa.

“A través de los oficios número 1700 y 1701, de fecha 03 de mayo de 2006, se citó ante esta Dirección a las señoras **T19** y **T8** N.

“Con fecha 04 de mayo del año en curso, comparecieron previo citatorio **T19** y **T8**, quienes en diligencia por separado rindieron su declaración testimonial.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8

"El día 04 de mayo de 2006, se recibió y agregó el oficio número 8546, signado por la MCP **SP14**, del Hospital General de Culiacán, a través del cual informa acerca del personal que se encuentra en posibilidad de brindar a esta representación social, el apoyo necesario en la especialidad de Urología y Andrología.

"En la misma fecha en el párrafo anterior se recibió el oficio número 18548/2006, signado por los peritos químicos, adscritos al laboratorio de física y química forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, mediante el cual informan que no fue posible realizar el estudio de genética de células masculinas (espermatozoides), de las muestras de vello púbico, de material biológico de cavidad anal, muestra de material biológico de cavidad oral, muestra de material biológico de aspecto seminal seco en vello púbico, recabados de la occisa **V1** en virtud de no contar con área de genética, así como equipo y material necesario, para realizar estudios genéticos.

"El día 09 de mayo de 2006, se recibió y agregó el oficio número 132/2006, signado por el Coordinador Especial de Investigación de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado a través del cual remite el informe policial rendido por los CC. **SP9** y **SP10** integrantes del grupo Delta II, adscritos a dicha coordinación informando los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas hasta ese momento.

"Mediante oficio número 1924, 1925 y 1926 de fecha 09 de mayo del año en curso, se citó a los señores **T20**, **T21** y **T22**, respectivamente, para que comparecieran ante esta Dirección el día y hora señalada.

"Con fecha 09 de mayo de 2006, comparecieron los CC. **SP9** y **SP10** integrantes del Grupo Delta II, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, ratificando en todos sus términos el informe policial de fecha 08 de mayo de 2006, respectivamente.

"Mediante oficios números 01938, 01939 y 01940, de fecha 11 de mayo del año que transcurre se citó a los CC. **T23**, **T24** y **T25**, respectivamente, para que comparecieran rendir su declaración testimonial en relación a los hechos.

"Con fecha 11 de mayo de 2006, comparecieron previo citatorio ante esta Dirección de Averiguaciones Previas las señoras **T20** y **T22**, quienes manifestaron lo que les consta en cuanto a los hechos que se investigan.

"A través del oficio número 01948, de fecha 11 de mayo de 2006, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, designara peritos en la materia, para que practicaran un estudio histopatológico a las muestras de órganos (riñones, hígado, cerebro, vaso, sub maxilar izquierdo, pulmón y mucosa labial inferior), de la occisa **V1**

"Con fecha 12 del presente año, comparecieron previo citatorio a rendir su declaración testimonial los CC. **T24**, **T25** y **T23**

"El día 16 de mayo del año en curso, compareció ante esta Dirección previo citatorio, el menor **T21**, quien debidamente acompañado de su señora madre rindió su declaración testimonial en cuanto a los hechos que se investigan.

"Con fecha 17 de mayo de 2006, se recibió y agregó el oficio número 135/2006, signado por el Coordinador Especial de Investigación de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, a través del cual remite el informe policial rendido por los CC. **SP9** y **SP10** integrantes del Grupo Delta II, adscritos a dicha coordinación, informando los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas hasta ese momento.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

9

"Mediante oficios números 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067 y 2068, de fecha 17 de mayo del año en curso, se citó a los señores **T26**

T29, **T27**, **T30**, **T28**, **T31**,
y **T32**, **T33**

respectivamente, para que comparecieran ante esta Dirección de Averiguaciones Previas en el día y hora señalado.

"Con fecha 17 de mayo de 2006, comparecieron los CC. **SP9** y **SP10** integrantes del Grupo Delta II, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, ratificando en todos sus términos el informe policial de fecha 16 de mayo de 2006, respectivamente.

"Con fecha 18 del año en curso, comparecieron ante esta Dirección previo citatorio, los CC. **T26**, **T27**, **T28**, **T29** y **T30**, quienes manifestaron lo que les consta referente a los hechos que se investigan.

"Con fecha 19 de mayo de 2006, se recibió y agregó el oficio número 137/2006, signado por el Coordinador Especial de Investigación de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, a través del cual remite el informe policial rendido por los CC. **SP9** y **SP10** integrantes del Grupo Delta II, adscritos a dicha coordinación, a través del cual presentaron ante esta Dirección a rendir su declaración ministerial a la persona de nombre **PR7**

"En la misma fecha citada en el párrafo anterior, se recepcionó declaración ministerial previa presentación a **PR7**, quien debidamente acompañado de su defensor de oficio, fue enterado de los derechos que a su favor le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, a quien se le hizo saber los hechos que se le imputan manifestando, estar totalmente de acuerdo con el informe policial que le fue leído.

"Mediante oficios números 2087, 2088, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095 y 2096, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, designara peritos en la materia para que procedieran a recabar muestras de espermatozoides de la persona de nombre **PR7**, al igual que recabaran una muestra dental, tipo sanguíneo, una muestra de células pilíferas, una muestra de vello púbico, huellas dactilares, estudio toxicológico completo, antecedentes penales y, un dictamen de carácter provisional acerca del estado psicofisiológico, todos estos estudios relacionados a la persona ya señalada, asimismo con oficio número 2089, se solicitó al Director del Hospital General un estudio andrológico de la persona citada con antelación.

"Con fecha 19 de mayo del presente año, comparecieron los CC. **SP9** y **SP10** integrantes del Grupo Delta II, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, ratificando en todos sus términos el informe policial de fecha 18 de mayo de 2006, respectivamente.

"En fecha 19 de mayo del año en curso, comparecieron previa cita ante esta Dirección la señora **T31** y el menor **T33**, quienes manifestaron lo que les constan en cuanto a los hechos que se investigan.

"En la misma fecha citada en el párrafo anterior, se recepcionó declaración ministerial en las instalaciones del área de trabajo social del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de esta ciudad, a **PR8**, quien debidamente acompañado de su defensor de oficio, fue enterado de los derechos que a su favor le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, a quien se le hizo saber los hechos que se le imputan manifestando, estar totalmente de acuerdo con el informe policial que le fue leído.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

"Mediante oficios números 2098, 2099, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105 y 2106, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, designara peritos en la materia, para que procedieran a recabar muestras de espermatozoides de la persona de nombre **PR8**

quien se encuentra interno en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de esta ciudad, al igual que recabaran una muestra dental, tipo sanguíneo, una muestra de células pilíferas, una muestra de vello púbico, huellas dactilares, estudio toxicológico completo, antecedentes penales, todos estos estudios relacionados a la persona ya señalada, asimismo con oficio número 2100, se solicitó al Director del Hospital General un estudio andrológico de la persona citada con antelación.

"Con fecha 19 de mayo del año en curso, se recibieron y agregaron los oficios números 20285/2006, 20616/2006 y 21324/2006, signados por los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, a través de los cuales remiten trece placas fotográficas tomadas a la unidad motriz marca **DES1**

el cotejo de rodado de neumáticos practicado en el lugar en donde fue localizada la menor occisa y el dictamen médico provisional de lesiones practicado a **PR7**, respectivamente.

"El día 22 de mayo de 2006, a través del oficio número 2126/DAP, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, designara peritos en la materia, a efecto de que se constituyeran en las diversas negociaciones de esta ciudad, en donde se comercializan neumáticos para unidades motrices (automóviles, pick up y motocicletas), a efecto de que impriman placas fotográficas de las huellas de éstas, y se practique la pericial comparativa a efecto de determinar a qué tipo de unidad motriz corresponden las que presentan similitud, con las huellas de neumático fijadas en el lugar en donde fue localizada la menor **V1**

"Mediante oficio número 2132, de fecha 22 de mayo de 2006, se citó para que compareciera ante esta Dirección a la C. **T25** el día y hora señalado para tal efecto.

"Con fecha 23 de mayo de 2006, se recibió y agregó el oficio número 138/2006, signado por el Coordinador Especial de Investigación de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, a través del cual remite el informe policial rendido por los CC. **SP9** y **SP10**, integrantes del Grupo Delta II, adscritos a dicha coordinación, a través del cual presentaron ante esta Dirección a rendir su declaración ministerial a la persona de nombre Jaime Nicolás Angulo Espinoza.

"Con fecha 23 de mayo del presente año, comparecieron los CC. **SP9** y **SP10**, integrantes del Grupo Delta II, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, ratificando en todos sus términos el informe policial de fecha 23 de mayo de 2006.

"Con fecha 23 de mayo del año en curso, compareció ante esta Dirección previo citatorio, la C. **T25** quien manifestó lo que le consta referente a los hechos que se investigan.

"En la misma fecha señalada con anterioridad, se recepcionó declaración ministerial previa presentación a **PR3**, quien debidamente acompañado de su defensor de oficio, fue enterado de los derechos que a su favor le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, a quien se le hizo saber los hechos que se le imputan manifestando, estar totalmente de acuerdo con el informe policial que le fue leído.

"Mediante oficios números 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178 y 2179, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, designara peritos en la materia, para que procedieran a recabar muestras de espermatozoides de la persona de nombre **PR3**, al igual que recabaran una muestra dental, estudio andrológico, tipo sanguíneo, una muestra de células pilíferas, una muestra de vello púbico, huellas dactilares, estudio toxicológico completo y antecedentes penales, todos estos estudios relacionados a la persona ya señalada.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Por último y a fin de dar cumplimiento a su petición, le remito copia fotostática debidamente certificada de las diligencias detalladas, las cuales forman parte de la averiguación previa **AV1** ; que se encuentra en trámite; por ello, le solicito que la información y documentación enviada, deberá manejarla con la más absoluta reserva, como lo establece el numeral 5º y 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa."

- - - **9o.** Con oficio número CEDH/V/CUL/001341, de 11 de octubre de 2006, se solicitó al licenciado **SP2** , Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitiera un informe detallado con relación a las actuaciones practicadas con posterioridad al día 23 de mayo de 2006 en la integración de la averiguación previa número **AV1** , asimismo anexara copia certificada de las mismas. - - -

- - - **10.** Que en respuesta a nuestra petición con oficio número 03701, de 18 de octubre de 2006, el licenciado **SP2** Director de Averiguaciones Previas, envió el informe y la documentación que le fue solicitada, mismo en el que expresó: - - -

"En atención a su oficio número CEDH/V/CUL/001341, de fecha 11 de octubre de 2006, recibido por esta representación social, el día 12 del mismo mes y año, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica cometidos en perjuicio de familiares de la menor **V1** , en su calidad de víctimas indirectas del delito de homicidio, cometido en agravio de la misma, quien en fecha 03 de abril de 2006, fue localizada privada de la vida en el interior de un domicilio abandonado, mismo que se encuentra en construcción ubicado en calle **DOM1** de esta ciudad. Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, me permito informar a usted lo siguiente:

"En primer término, como ya es de su conocimiento, mediante oficio 2193, de fecha 24 de mayo de 2006, se le hizo llegar a ese organismo el informe detallado de las diligencias practicadas en la indagatoria penal **AV1** debidamente acompañado de copias certificadas de las mismas, por lo que en atención a su solicitud, se requirió al Agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, con la finalidad de que facilitara las constancias realizadas por dicha representación social, para lo cual se transcriben entre otras actuaciones practicadas con posterioridad al día 23 de mayo de 2006.

"Con fecha 26 de mayo de 2006, el suscrito envió el oficio número 2201/06/DAP, a través del cual se remitió original y copias de la averiguación previa **AV1** al Agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, para que prosiguiera con la integración de la misma.

"Mediante oficio número CLN/HOMD/164/2006, de fecha 26 de mayo de 2006, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, continuara con las investigaciones de los hechos.

"Con fecha 26 de mayo de 2006, se practicaron las diligencias que a continuación se detallan:

"Se recibió y agregó el oficio número 142/2006, signado por el Coordinador Especial de Investigación de Homicidio Doloso de Policía Ministerial del Estado, anexando el informe policial elaborado por los CC. **SP9** y **SP10** integrantes del Grupo Delta II, adscritos a dicha coordinación, relativo a los resultados obtenidos de las investigaciones, presentando a **PR2** , para que rindiera su declaración en torno a los hechos.

"Comparecieron previa cita a los CC. **SP9** y **SP10** integrantes del Grupo Delta II, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso de Policía Ministerial del Estado, ratificando en todos sus términos el informe policial anteriormente señalado.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

12

"Compareció previa presentación, **PR2**, quien rindió su declaración testimonial en cuanto a los hechos investigados.

"Se giraron oficios CLN/1340/2006, CLN/1341/2006, CLN/1342/2006, CLN/1343/2006, CLN/1344/2006, CLN/1345/2006, CLN/1346/2006, CLN/1347/2006 y CLN/1348/2006 al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta institución.

"Se recibieron y agregaron los oficios 22195/2006, 22856/2006, 23271/2006, 17374/2006, signados por los peritos oficiales adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, a través de los cuales dieron contestación a las pruebas solicitadas.

"Con fecha 30 de mayo de 2006, se recibieron y agregaron los oficios 23288/2006, 23289/2006, 23618/2006, 20344/2006 y 22461/2006, signados por los peritos oficiales adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta institución, mediante los cuales dieron respuesta a las pruebas solicitadas.

"El día 01 de junio del año en curso, se llevaron a cabo las actuaciones que a continuación se transcriben:

"Se recibió y agregó el oficio número 143/2006, signado por el Coordinador Especial de Investigación de Homicidio Doloso de Policía Ministerial del Estado, anexando el informe policial rendido por los CC. **SP9** y **SP10**, integrantes del Grupo Delta II, adscritos a dicha coordinación, relativo a los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas, mediante el cual pusieron a disposición en calidad de presentado a Julio César Trejo Urías.

"Comparecieron previa cita a los CC. **SP9** y **SP10**, integrantes del Grupo Delta II, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso de Policía Ministerial del Estado, ratificando en todos sus términos el informe policial anteriormente señalado.

"Compareció previa presentación, **PR4**, quien rindió su declaración testimonial en cuanto a los hechos.

"Se giraron los oficios números CLN/1452/2006, CLN/1453/2006, CLN/1454/2006, CLN/1455/2006, CLN/1456/2006, CLN/1457/2006, CLN/1458/2006, CLN/1459/2006 y CLN/1460/2006 al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta institución, solicitándole pruebas periciales relativas a la persona de nombre **PR4**.

"Se recibió y agregó el oficio número 24585/2006, signado por los peritos oficiales adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, a través del cual emiten el resultado del dictamen médico de cotejo de mordida practicado a una muestra dental de **PR4**.

"Con fecha 02 de junio de 2006, se recibieron y agregaron los oficios número 23759/2006 y 23766/2006, signados por los peritos oficiales adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, por medio de los cuales remitieron el resultado de huellas dactilares y antecedentes penales de **PR4**, respectivamente.

"El día 05 de junio del presente año, se recibió y agregó el oficio 24266/2006, signado por los peritos oficiales adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, mediante el cual informan acerca del resultado del dictamen dactiloscópico de **PR4**.

"Con fecha 27 de junio del año en curso se recibió y agregó el oficio número 2576, signado por el Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a esta Dirección de Averiguaciones Previas, anexando el oficio 26308/2006, signado por los peritos oficiales, relativo al cotejo de un neumático.

"Con fecha 27 de julio de 2006, se realizaron las siguientes actuaciones:

"Se recibió y agregó el oficio número 10866, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, adjuntando el informe policial rendido por los CC.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

13

SP9 y **SP10** integrantes del Grupo Delta II, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de dicha Dirección, relativo a los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas, informando que

PR6, se encontraba en los separos de dicha Dirección, a disposición del encargado de la Sección de Limas del Departamento de Investigación y quien al ser entrevistado aceptó su participación en los presentes hechos, señalando la forma en cómo los llevó a cabo.

"Se practicó en vía de fe ministerial, llamada telefónica con la Agente del Ministerio Público del fuero común, Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de esta ciudad, con la finalidad de pedirle su autorización para efecto de poder recensionarle declaración ministerial en calidad de indiciado a **PR6**, en virtud de que lo tenía a su disposición en calidad de detenido, contestando dicha servidora pública, que no existía inconveniente de su parte para llevar a cabo tal diligencia.

"Se giraron los oficios número CLN/2040/2006, CLN/2041/2006, CLN/2042/2006, CLN/2043/2006, CLN/2044/2006, CLN/2045/2006, CLN/2046/2006, CLN/2047/2006, CLN/2048/2006, CLN/2049/2006, CLN/2050/2006, CLN/2051/2006 y CLN/2052/2006, al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta institución, solicitándole pruebas periciales relativas a la persona de nombre **PR6**, tales como estudio toxicológico, estudio toxicológico de abuso de drogas, dictamen médico, antecedentes penales, estudio químico, hematología forense, estudio andrológico, cotejo de mordedura, muestra de células pilíferas, muestras de vello púbico, ficha signalética, estudio de personalidad y dictamen de hematología forense, respectivamente.

"Se giró el oficio 6214/06/HOMD, al Agente del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de esta ciudad, solicitándole copias certificadas de las constancias que integran la indagatoria penal que se iniciara en esa representación social con motivo de los hechos en los cuales resultara abusada sexualmente una joven de nombre **C3**, ilícito por el cual fuera detenido y puesto a su disposición a **PR6**

"Se le recepcionó declaración ministerial en calidad de indiciado a **PR6** quien debidamente acompañado de su defensor de oficio, fue enterado de los derechos que a su favor le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, quien rindió su declaración en cuanto a los hechos que se investigan.

"Comparecieron previa cita a los CC. **SP9** y **SP10**, integrantes del Grupo Delta II, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso de Policía Ministerial del Estado, ratificando en todos sus términos el informe policial número 10866.

"Se giró el oficio número CLN/HOMD/213/2006, al Director de Policía Ministerial del Estado, solicitándole continuaran con las investigaciones de los hechos.

"Con fecha 28 de julio del año en curso, se desahogaron las siguientes diligencias:

"Se recibió y agregó el oficio número 10959, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, anexando el informe policial rendido por los CC. **SP9** y **SP15**, integrantes del Grupo Delta I y Delta V, respectivamente, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de dicha Dirección, relativo a los resultados obtenidos de las investigaciones, mismo que fue debidamente ratificado en todos sus términos por dichos agentes.

"Se recepcionó declaración testimonial a **C4**, mismo que se encontraba interno en las instalaciones del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.

"Personal de actuaciones, practicó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial en el domicilio ubicado en calle **DOM2** de esta ciudad, donde fue localizado el señor **C5** a quien se le notificó que debía comparecer a la agencia social a rendir su declaración.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

14

"Se recepcionó declaración testimonial, previo requerimiento verbal, a **C5**, respecto a los hechos que se investigan.

"Rindió declaración testimonial ante la representación social, la señora **C6**

"El día 29 de julio de 2006, el personal de actuaciones se constituyó al domicilio ubicado por **DOM3** de esta ciudad, en donde se entrevistaron y cuestionaron en relación a los hechos a **C7**

"El día 03 de agosto del año que transcurre, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

"Se recibió y agregó el oficio número 11376, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, anexando el informe policial suscrito por los CC. **SP9** y **SP15**, integrantes del Grupo Delta I y Delta V, respectivamente, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de dicha Dirección, relativo a los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas, mismo que fue debidamente ratificado en todos sus términos por los agentes que lo elaboraron, en comparecencias por separado para tal efecto.

"Mediante oficio número 00973/2006, se solicitó al representante legal y /o encargado de la compañía Estrella Blanca, información respecto a que si en alguna línea de autotransportes de esa compañía se encontraba algún registro de haber adquirido un boleto para viajar a nombre de **PR6**

"Se giró oficio CLN/2113/2006, al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta institución, solicitándole placas fotográficas y croquis ilustrativo de varios domicilios.

"Con fecha 04 de agosto de 2006, se recibió y agregó el oficio número 11259, signado por el Director de Policía Ministerial del Estado, anexando el informe policial elaborado por los CC. **SP9** y **SP15**, integrantes del Grupo Delta I y Delta V, respectivamente, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de dicha Dirección, relativo a los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas, el cual fue debidamente ratificado en todos sus términos por los agentes que lo rindieron, en comparecencias por separado para tal efecto, así mismo se les informó que deberían notificar a la señora **C8**, para que compareciera a rendir su declaración testimonial.

"El día 05 de agosto del año en curso, compareció previa notificación verbal la señora **C8**, quien rindió su declaración testimonial en cuanto a los hechos.

"Con fecha 07 de agosto de 2006, el agente social recibió el oficio sin número signado por el representante legal del Grupo Estrella Blanca, mediante el cual informó que con fecha 02 de abril de 2006, se registró un pasajero con el nombre de **PR6**, para viajar a la ciudad de Torreón, en el autobús 2811 de la línea Autobuses Expreso Futuracon.

"Con fecha 07 de agosto del año en curso se recibieron y agregaron los oficios 33126/2006, 33211/2006, 33197/2006 y 33128/2006, signados por los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta institución, relativos a los antecedentes penales, dictamen médico, dictamen andrológico y remisión de ficha signalética, de la persona de nombre **PR6**, respectivamente.

"Por último, le remito copia fotostática debidamente certificada de diligencias que forman parte de actuaciones practicadas con posterioridad al día 25 de abril de 2006 y que fueron sacadas de constancias originales de la averiguación previa número **AV1** es necesario señalar, que la información y documentación enviada, deberá manejarla con la más absoluta reserva, de conformidad a lo establecido por el artículo 5º y 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, en razón de que la indagatoria penal referida se encuentra en trámite."

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

15

- - - 11. Con oficio número CEDH/V/CUL/001397, de 20 de octubre de 2006, se solicitó la colaboración del doctor **SP16**, Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, con el propósito de que nos informara si los resultados de diversos estudios y dictámenes periciales practicados al señor **PR6**, señalado como presunto responsable de los delitos de violación y homicidio cometidos en perjuicio de la menor **V1**, ya habían sido entregados al agente del Ministerio Público, precisando, fecha y número de oficio con que ello ocurrió, así como copia certificada de los resultados obtenidos, ello a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración de la presente investigación. - - - - -

- - - 12. Que con oficio 0228-D/2006, de 23 de octubre de 2006, el doctor **SP16**, dio respuesta a nuestra solicitud, mismo que expresó lo siguiente: - - - - -

"Por medio del presente oficio le envío un cordial y afectuoso saludo; asimismo en atención a su oficio No. CEDH/V/CUL/001397, de fecha 20 de octubre del presente año, a través del cual solicita se informe si los estudios solicitados a **PR6** se encuentran en la Agencia del Ministerio Público; con fundamento legal en lo establecido en el Capítulo XIV de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, en su artículo 51 fracción VI, del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público vigente para el Estado de Sinaloa, de la manera más atenta y respetuosa me permito comunicarle que la presente información se encuentra en poder del Ministerio Público investigador, mismo que es el responsable de la presente indagatoria y solamente será él quien pueda proporcionarla."

- - - 13. Que del análisis que se hizo de las constancias ministeriales practicadas hasta el día 16 de octubre de 2006 dentro de la averiguación previa **AV1** se advirtió que con diversos oficios, todos fechados el 27 de julio de 2006, se solicitaron a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE estudios periciales: toxicológico, toxicológico de abusos de drogas, dictamen médico, antecedentes penales, estudio químico, hematología forense, estudio andrológico, cotejo de mordedura, muestra de células pilíferas, muestras de vello púbico, ficha señalética, estudio de personalidad y dictamen de hematología forense, respecto la persona de **PR6**, de los que a pesar del tiempo transcurrido --- tres meses--- no obraba constancia de sus resultados, razón por la que con oficio número CEDH/V/CUL/001415, de fecha 26 de octubre de 2006, se requirió del licenciado **SP1**, Agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, los resultados de dichas pruebas periciales que debieran correr agregados a la investigación para su debida valoración y administración. - - - - -

- - - 14. Que con oficio número 9842 de 1 de noviembre de 2006, el licenciado **SP1**, remitió copias fotostáticas debidamente certificadas de diversos dictámenes periciales, que constan de 13 fojas útiles, en el que precisó que hasta ese momento eran todos los dictámenes periciales con los que contaba la presente indagatoria de las que les fueron solicitados. - -

- - - Los resultados que fueron remitidos son los oficios con folio 33170/2006, relativos al toxicológico de abuso de drogas; oficio con folio 33189/2006 de toxicológico de alcohol; oficio folio número 33194/2006 del estudio de células pilíferas; oficio con folio 33208/2006 relativo a hematología forense (tipo sanguíneo); oficio con folio 33219/2006 relativo al estudio de exudado vaginal; oficio con folio 33600/2006 del resultado del estudio de exudado vaginal; oficio de folio número 33602/2006 también relativo al estudio de exudado vaginal; oficio de folio 33683/2006 de hematología forense; todos recibidos en dicha

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de Derechos Humanos

Sinaloa.

16

representación social, según la nota de cuenta correspondiente, el día 1º. de noviembre de 2006.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior y,- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - I. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28; 54; 55; 58 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en razón de la naturaleza administrativa de los actos y omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, así como del carácter local de los servidores públicos señalados como responsables, este organismo declara su competencia para conocer de la queja presentada por el señor

Q1

- - - II. Que en el caso que nos ocupa, la cuestión a examinar, en tanto constituye el núcleo de la queja, es si en la investigación del homicidio de el agente del Ministerio Público especializado en el Delito de Homicidios Dolosos de esta ciudad, ha ejercido a plenitud sus atribuciones y cumplido sus deberes, esto es, si ha desahogado u ordenado desahogar con la amplitud, profundidad y diligencia necesarias las actuaciones tendentes a la acreditación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad de quien resulte.- - - - -

V1

- - - III. Que de conformidad con el mandato del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Ministerio Público, con el auxilio de la policía bajo su autoridad y mando inmediato, le compete la investigación y persecución de los delitos; que en los términos del artículo 76, de la Constitución Política del Estado, además de esa delicada función tiene la de velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social.- - - - -

- - - De igual modo, parece pertinente traer a colación que durante el período de preparación de la acción penal, esto es, de la averiguación previa, fase en la cual se encuentra la indagatoria del crimen, el Ministerio Público, ajustándose a las disposiciones relativas, debe procurar el acopio de los medios que le permitan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad a fin de estar en condiciones de ejercer la pretensión punitiva del Estado, para lo cual, según reza el artículo 3o., del Código de Procedimientos Penales del Estado, deberá recibir denuncias o querellas; practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho y, en su caso, acreditar el cuerpo del delito, la probable responsabilidad y los daños; solicitar las órdenes de comparecencia y las de aprehensión que resulten procedentes; tramitar el aseguramiento precautorio de bienes que garanticen la reparación del daño; proceder, sin esperar orden judicial, a la detención de los responsables en flagrante delito o, en caso de notoria urgencia, hacer examinar tanto al ofendido como al probable responsable por los médicos legistas a efecto de que dictaminen sobre su estado psicofisiológico.- - - - -

- - - Para el mejor desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público cuenta con el auxilio directo, y por ende integrantes de la institución: de la Policía Ministerial del Estado y los Servicios Periciales.- - - - -



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

17

- - - De conformidad con el Manual de Organización y Procedimientos para Servicios Periciales, siempre que para el estudio de alguna persona u objeto se requieran de conocimientos auxiliares, los agentes del Ministerio Público deberán acudir al auxilio de los peritos para el debido esclarecimiento de los hechos delictuosos.- - - - -

- - - Para tales efectos, los peritos se clasifican en peritos oficiales y peritos no oficiales. Los peritos oficiales son aquellos que desempeñan dicho empleo por nombramiento oficial y dependen directamente del Ministerio Público, en tanto perciben sueldos como empleados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y los peritos no oficiales son aquellos que no dependen directamente del Ministerio Público, pues no tienen el carácter de empleados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y a su vez se clasifican en: peritos designados de entre servidores públicos; peritos designados de entre el profesorado de escuelas públicas y peritos particulares.- - - - -

- - - Los peritos no oficiales serán designados por los Agentes del Ministerio Público, cuando no hubiere peritos oficiales.- - - - -

- - - Las especialidades con la que cuentan los peritos auxiliares del Ministerio Público en la entidad, según el Manual de Organización y Procedimientos para Servicios Periciales, son las siguientes:- - - - -

"4.1.1 Los Peritos Auxiliares del Ministerio Público podrán tener las especialidades siguientes:

- "4.1.1.1 Criminalística;
- "4.1.1.2 Fotografía Forense;
- "4.1.1.3 Dactiloscopia;
- "4.1.1.4 Retrato Hablado;
- "4.1.1.5 Medicina Forense;
- "4.1.1.6 Química Forense;
- "4.1.1.7 Balística Forense;
- "4.1.1.8 Tránsito Terrestre;
- "4.1.1.9 Documentoscopia;
- "4.1.1.10 Grafoscopia;
- "4.1.1.11 Contabilidad;
- "4.1.1.12 Incendios y Explosivos;
- "4.1.1.13 Valuación;
- "4.1.1.14 Ingeniería Civil;
- "4.1.1.15 Mecánica;
- "4.1.1.16 Ingeniería Topográfica;
- "4.1.1.17 Psicología Forense;
- "4.1.1.18 Antropología Forense;
- "4.1.1.19 Psiquiatría Forense;
- "4.1.1.20 Odontología Forense;
- "4.1.1.21 Criminología;
- "4.1.1.22 Patología Forense;
- "4.1.1.23 Fonología;
- "4.1.1.24 La Poligrafía;
- "4.1.1.25 La Traducción; y
- "4.1.1.26 Las demás que se requieran para la atención de las solicitudes de peritación que formulen los Agentes del Ministerio Público Investigadores y que sean necesarias para auxiliar a la investigación de todos los tipos de hechos delictuosos del orden común que se cometan en el Estado."

- - - IV. Que el examen de la averiguación previa permite formular las observaciones siguientes:- - - - -

- - - 1o. Con motivo del homicidio de V1, el agente del Ministerio Público especializado en Homicidio Doloso acordó ordenar al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la PGJE,

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

18

tomara una muestra de la excoriación que presentaba la areola y el pezón de la mama derecha, al parecer, compatible con una mordedura humana para posteriores cotejos con alguna mordedura del o los probables responsables que resultaran de la investigación.-----

- - - También ordenó la búsqueda de huellas dactilares y/o palmares y células pilíferas a diversos objetos y prendas de vestir localizados en el lugar del hallazgo del cadáver, así como la de residuos biológicos o cualquiera otra materia a la que correspondiera, con la orden de que se estableciera científicamente las características de las mismas .-----

- - - En el mismo acuerdo se solicitó la práctica de la autopsia de ley al cadáver; el dictamen de criminalística de campo del lugar del hallazgo del cadáver; se determinara si la víctima había sostenido recientemente relaciones sexuales; la práctica del exudado vaginal en el que se precisara los niveles de enzima fosfatasa ácida (constituyentes principales del líquido seminal) y la localización de células sexuales masculinas (espermatozoides).-----

- - - Ordenó el dictamen para determinar si la occisa era púber o impúber, si se encontraba desflorada, si la desfloración era antigua o reciente, si presentaba desgarró anal, tiempo de data de ello y si presentaba signos de contagio venéreo.-----

- - - De igual manera, ordenó se tomaran muestras de exudado anal y oral a fin de que se determinara la presencia de enzima fosfatasa ácida y células sexuales masculinas.-----

- - - Asimismo, solicitó el examen por debajo de las uñas y en éstas a efecto de que se determinara si presentaba residuos biológicos o cualquier otra materia orgánica ajenos a la misma y de ser positivo, especificaran el tipo de materia a la que correspondían.-----

- - - **2o.** De los resultados de los estudios solicitados destaca el del dictamen médico de autopsia en el que se concluye que **V1** fue estrangulada, brutalmente golpeada y violada vaginal y analmente.-----

- - - En las notas finales de dicho dictamen se establece que durante dicha diligencia se tomaron muestras de vello púbico, de material biológico de la cavidad vaginal, de material biológico del orificio anal, muestra de material biológico de cavidad oral, muestra de material biológico de aspecto seminal seco en vello púbico.-----

- - - Posterior al acuerdo de los estudios de rutina, la Dirección de Averiguaciones Previas de la PGJE solicitó de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, determinara la naturaleza de las lesiones que presentaba el cadáver de **V1** en el labio superior e inferior y pezón de mama derecha, así como el agente productor de las mismas y el dictamen de tanatoquímica en humor in vitro.-----

- - - Asimismo, el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas requirió de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales el estudio genético de las células masculinas (espermatozoides) localizadas en el cadáver, de las muestras de vello púbico, del material biológico de la cavidad vaginal, del material biológico de aspecto seminal seco en vello púbico recabadas del cadáver de **V1**, según oficio 15941/2006 a efecto de que se determinara si la secuencia genética correspondía a la misma persona.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

19

- - - En virtud de que del resultado del examen médico de autopsia practicado a **V1** se desprendió la necesidad de que en su momento el o los probables responsables fueran sometidos a un estudio andrológico, y dado que la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales no cuenta con peritos en la materia solicitaron al Hospital General de Culiacán la colaboración para la práctica del referido estudio en caso de que éste fuese necesario.-----

- - - El día 4 de mayo de 2006, se recibió y agregó a la investigación, el oficio número 18548/2006, signado por los peritos químicos, adscritos al laboratorio de física y química forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales mediante el cual informaron su imposibilidad de realizar el estudio de genética de células masculinas (espermatozoides) de las muestras de vello púbico, del material biológico de cavidad anal, de la muestra de material biológico de cavidad oral, de la muestra de material biológico de aspecto seminal en vello púbico, recabados del cadáver de **V1** en virtud de no contar con el área de genética forense, así como el equipo y material necesario para realizar dichos estudios genéticos.-----

- - - **3o.** Durante el trámite de la averiguación previa **AV2**, resultó como probable responsable **PR1**, quien el día 8 de abril de 2006, debidamente acompañado de su defensor de oficio, según consta en el acta ministerial respectiva, rindió su declaración ministerial, y también en esa misma fecha el agente del Ministerio Público del fuero común especializado en el delito de homicidio doloso, con oficio número 999, de fecha 8 de abril de 2006, ordenó a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales la toma de muestra de células sexuales masculinas (espermatozoides) a fin de que éstas fueran cotejadas con las encontradas en el frotis de exudado vaginal tomadas al cadáver de **V1** y se determinara si dichos espermatozoides pertenecieran a la misma persona.-----

- - - En atención a tal solicitud, con oficio folio número 16065, de fecha 8 de abril de 2006, los peritos Q.F.B. **SP17** y **SP18**, informaron al agente del Ministerio Público que no era posible realizar el estudio solicitado, en virtud de que no se contaban con las técnicas para realizar ese tipo de cotejos.-----

- - - De la solicitud y la respuesta anterior se desprende, por un lado, que sí se encontraron células sexuales masculinas (espermatozoides) en el frotis de exudado vaginal tomadas al cadáver de **V1** pero que, ante la falta o inexistencia del área de genética forense, así como de las técnicas en el área especializada de servicios periciales, éstas no podían ser cotejadas con ninguna muestra del mismo tipo.-----

- - - De la misma manera, con oficio número CLN/100/2006, de fecha 8 de abril de 2006, el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso solicitó de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales recabaran una muestra dental a **PR1** a efecto de que ésta fuera cotejada con la mordida que presentara el cadáver de **V1**.-----

- - - Con oficio foliado número 16168/2006, de fecha 8 de abril de 2006, los peritos en odontología forense adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales informaron que de la muestra dental obtenida en la cavidad oral de **PR1** (mordida en cera y modelos de estudio en yeso) y una vez que ésta había sido



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

20

cotejada con la impronta dentaria que presentara en su cuerno la occisa quien en vida llevara el nombre de **V1** se concluyó que no se trataba de la misma dentadura que propiciara dicha mordida.-----

--- Por su parte, de este último resultado se desprende que las lesiones que presentaba el cadáver de **V1** en el pezón de su mama derecha sí correspondían a las de una mordida de ser humano y que la misma sí podía ser cotejada con cualquier muestra dental recaba a algún probable responsable, como consta en el dictamen foliado con el número 17374/2006, de fecha 12 de abril de 2006, recibido y agregado a dicha indagatoria hasta el 26 de mayo de 2006.-----

--- **4o.** De la misma manera, durante el deshogo de la misma indagatoria penal se desprendió la probable responsabilidad de **PR7**

y **PR8**, a quienes el día 19 de mayo de 2006, el segundo de ellos estando interno en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, se les recepcionó su declaración ministerial y se les recabaron muestras de espermatozoides, una muestra dental, tipo sanguíneo, una muestra de células pilíferas, una muestra de vello púbico, huellas dactilares, estudio toxicológico completo, un dictamen provisional de lesiones, así como el estudio andrológico por parte del Hospital General de Culiacán.-----

--- **5o.** El día 6 de mayo de 2006, también en calidad de probable responsable, se le recepcionó declaración a **PR3** y también se le recabaron muestras de espermatozoides, una muestra dental, tipo sanguíneo, una muestra de células pilíferas, una muestra de vello púbico, huellas dactilares, estudio toxicológico completo, un dictamen provisional de lesiones, así como el estudio andrológico.-----

--- Con fecha 26 de mayo de 2006 se recibió y agregó a la averiguación previa el oficio número 22195/2006. que remitieron los CC. **SP19**

y **SP20**, peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, mediante el cual remitieron el dictamen andrológico que le fuera practicado a **PR3**-----

--- Con fecha 31 de mayo de 2006, se recibió y agregó a la averiguación previa el oficio número 22461/2006, relativo al dictamen médico de cotejo de mordida en el que se concluyó que de la muestra dental obtenida de la cavidad oral de **PR3** con la que se realizó el cotejo con la lesión tipo mordedura que presentaba el cadáver de **V1** en el pezón de su mama derecha no se trataba de la misma dentadura que propiciara dicha mordida.-----

--- **6o.** El día 26 de mayo de 2006, se le recepcionó declaración ministerial como probable responsable a **PR2**, a quien también, en esa misma fecha, se le recabaron muestras de espermatozoides, una muestra dental, tipo sanguíneo, una muestra de células pilíferas, una muestra de vello púbico, huellas dactilares, estudio toxicológico completo, un dictamen provisional de lesiones, así como el estudio andrológico.-----

--- Con fecha 26 de mayo se recibieron y agregaron a la indagatoria penal el dictamen dactiloscópico; la remisión de antecedentes penales y el dictamen médico de cotejo de mordida de **PR2**, en cuyo último dictamen se concluye que no se trataba de la misma dentadura que



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS

Sinaloa.

21

propiciara la mordida que presentaba el cadáver de V1
en el pezón de su mama derecha.-----

--- 7o. El día 1o. de junio de 2006, se recepcionó declaración a
PR4, por lo que también se ordenó, en esa misma fecha, se le
recabaran muestras de espermatozoides, una muestra dental, tipo sanguíneo,
una muestra de células pilíferas, una muestra de vello púbico, huellas
dactilares, estudio toxicológico completo, un dictamen provisional de lesiones,
así como el estudio andrológico.-----

--- Con esa misma fecha 1o. de junio de 2006, se recibió y agregó a la
averiguación previa de mérito, el oficio foliado con el número 24585/2006, de
esa misma fecha, que remitieron los CC. DR. SP21

/ SP22, correspondiente al dictamen
médico de cotejo de mordida que concluyó que la muestra dental obtenida de
PR4 no era la misma que propiciara la mordida que
presentaba el cadáver de V1.-----

--- Con fecha 2 de julio de 2006, se recibió y agregó a la indagatoria penal la
remisión de huellas y de antecedentes penales de PR4

--- 8o. Que el día 27 de julio de 2006, se recibió oficio número 10866, de esa
misma fecha, a través del cual el Director de Policía Ministerial del Estado
adjuntó el parte informativo, suscrito por SP9 y
SP15, integrantes del grupo Delta II adscritos a
la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de Policía Ministerial del Estado,
por medio del cual informaron que en los separos de dicha Dirección se
encontraba detenido PR6 quien aceptaba haber
cometido los hechos en los que perdiera la vida la menor V1

--- En virtud de lo anterior, con esa misma fecha, el agente del Ministerio
Público especializado en Homicidio Doloso acordó ordenar al Director de
Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE practicara a
PR6 el dictamen toxicológico de alcohol; el toxicológico
de abuso de drogas; el dictamen médico de lesiones; los antecedentes penales;
recabara muestras de fosfatasa ácida (líquido seminal) y células sexuales
masculinas (espermatozoides) a efecto de que se realizara el cotejo con las
muestras extraídas a la occisa V1; recabara
muestra dental con la finalidad de cotejarla con la lesión tipo mordedura que
presentaba el cadáver de V1 en el pezón de la
mama derecha y se determinara si se trataba de la misma mordedura;
recolección de vello púbico; el dictamen de personalidad; así como requerir la
autorización de la agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia
Intrafamiliar y Delitos Sexuales para recepcionar la declaración ministerial del
probable responsable que se encontraba a su disposición.-----

--- Durante su declaración ministerial rendida el día 27 de julio de 2006,
PR6, según el acta ministerial, debidamente
acompañado de su defensor de oficio, manifestó lo siguiente:-----

"Que si es mi deseo declarar sobre estos hechos y quiero señalar que en
relación a ello por lo cual se me interroga y que me son imputados, quiero
decir que el declarante recuerda que fue el día 02 de abril del año en curso
cuando me dirigía desde la colonia **** de esta ciudad de donde
estaba en el DOM3 lugar donde se encuentra
un negocio donde venden pollos asados, ahí estaba yo loqueando con otros



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

plebes, uno que le apodan el pollero y otro que no recuerdo como le dicen y estábamos consumiendo cocaína y también droga denominada Hielo y que para esto recuerdo que estuvimos loqueando toda la tarde del día anterior al que ya mencioné y en la madrugada del día 02 de abril del año en curso después de loquearme me dirigí desde ese lugar hacia la calle **** de la colonia **** ya que yo tengo mi domicilio en esa colonia por la

DOM2

que no recuerdo con exactitud la hora ya que en ese día había cambiado el horario pero que podrían haber sido las seis treinta horas, recordando que en un negocio denominado materiales Navarro afuera estaba sentada una mujer jovencita a quien no conocía y que recuerdo que vestía un **** que no recuerdo qué tipo de blusa pero si traía **** y esta persona al parecer estaba esperando camión, por tal motivo en esos momentos me acerqué agarrando una piedra y un palo en ese lugar con lo cual decidí amenazar a esta muchacha de aspecto joven, para ver qué hacía con ella y al acercarme a ésta le dije que caminara hacia abajo para la calle **** y recuerdo también que esta muchacha se negó diciéndome que si quería me entraba los anillos, pero eso no me interesaba por lo cual la obligué a que siguiera caminando por un lado de mí forzándola y ésta me pedía que no le hiciera nada, pero también quiero dejar aclarado que yo andaba bien ondeado y no sabía lo que quería ni lo que hacía y al pasar por una casa que esta precisamente por la calle **** que esta situada precisamente como a tres casas de donde yo vivo, la cual estaba sola ya que se acababan de ir de ahí los dueños porque les acababan de dar casa en Infonavit y como andaba drogado decidí meterla en esa casa sola, aclarando que la calle estaba también sola porque era muy temprano y ni el sol había salido, recordando que antes de poder introducir a la muchacha al domicilio solo, le tuve que pegar dos jalones porque se resistía entrar y ya cuando estaba adentro le dije bichate y ella empezó por quitarse los tenis en contra de su voluntad estando parada también se quitó el pantalón, la blusa, el brassier y el calzón, después de esto dentro de mi loquera recuerdo que yo ya estaba sin camisa y el pantalón abajo, queriendo abusar de ella sexualmente, para lo cual la acosté en el suelo y esta muchacha me decía gritándome que no le hiciera nada, pero yo seguí con mi propósito pero quiero insistir que con lo loco que andaba no sé cuántas veces la penetré, pero esta muchacha cuando estaba yo abusando de ella agarró una piedra y me pegó en la cabeza y me dolió y por el coraje le mordí una chicha, después de esto me levanté después de la pedrada que me pegó y la levanté también y ella gritaba que la dejara y pedía auxilio con gritos fue entonces cuando yo la agarré con mis manos y le aplasté el cuello fuertemente cuando estaba parada, y después de algunos minutos de presionarle su cuello sentí que el cuerpo de ella se debilitó y cayó sentada al suelo, tomando yo el pantalón de ella misma que se había quitado y se lo enredé en el cuello, como ella estaba sentada yo me tuve que hincar y seguí presionando con el pantalón hasta que sentí que hizo un sonido como el último aliento que una persona hace cuando se muere entonces ya tirada nuevamente la muchacha en el suelo acostada y estando desnuda agarré una fajilla que estaba tirada ahí en el suelo y se la puse en la vagina pero únicamente se la puse para adentro poquito y que ignoro cuál fue el motivo que me orilló a introducirle ese pedazo de fajilla, fue en ese momento que me entró un rato de lucidez se puede decir y me di cuenta que la muchacha estaba muerta y también de lo que yo había hecho, por lo cual me subí el pantalón y me puse la camisa negra mía y la cachucha que traía y me subí a la barda de ese domicilio y brinqué tres casas para llegar a la mía y quiero señalar que en la primer casa que brinqué vive una señora que se llama T7 de la cual no recuerdo sus apellidos, a la segunda casa que brinqué vive un señor que sé que es licenciado y que se llama T15 y en la tercer casa vivo yo junto con mi mamá y mi familia y después de eso me puse a surrar a un lado de una góndola que tenía un bato que se llama Ramón y que es jardinero que vive enseguida de mi casa y que eso nada más fue una travesura que le hice a C5 y no sentía remordimiento por lo que acababa de hacer porque andaba drogado, después de haber surrado me volví a subir al techo y me bajé por el patio de mi casa y me metí a dormir y que después de estos hechos ese mismo día me fui a la ciudad de Piedras Negras, y que recuerdo que yo estaba bien nervioso y estoy seguro que mi familia sospechó que yo era el responsable de haber matado a esa muchacha a la cual también violé y que reconozco que eso es un error, quiero mencionar que a esa muchacha yo no la conocía que únicamente la vi esa vez que venía de loquiar de Barrancos y decidí hacer lo que menciono, que también recuerdo que en la ciudad de Piedras negras duré

Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200

Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx

E-mail: sincedd@prodiqy.net.mx



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

23

aproximadamente dos meses en la casa de una hermana de nombre Violena de mis mismos apellidos y me regresé nuevamente a esta ciudad a mi casa donde actualmente vivo, y que estoy consciente que soy responsable de estos hechos porque yo no estaba consciente y sé que las drogas me orillaron a hacer estas cosas como ya anteriormente he hecho cosas similares como violar personas, pero que en relación a ello en este momento no quiero declarar, que en relación a los hechos que se me imputan quiero señalar que la casa donde metí a fuerzas a la muchacha es una casa de material de ladrillo al frente tiene un pedacito de cerco únicamente y lo demás está abierto tiene un cuarto chico y atrás está sin construir, en el interior recuerdo que también había alguna ropa tirada, de la cual no le puse atención, había también tirados algunos palos como la fajilla que utilicé, que era una casa que no tiene piso de concreto que es de tierra, que no recuerdo si yo eyaculé ya que estaba bien loco y cuando yo la estaba violando me sacó de onda la pedrada que me pegó, que no tengo una razón en sí concreta para decir por qué la maté ya que no actué en mis cinco sentidos pero quién sabe si el hecho de que me haya pegado con la piedra me haya orillado a ello, que de estos hechos no se los comenté a nadie pero como el día de los hechos yo andaba vestido con una camisa negra y un pantalón de mezclilla y traía unos zapatos África y estos zapatos los dejé en piedras negras, que no recuerdo el tiempo exacto en que duré violando"

- - - Con motivo de la confesión vertida por PR6, el agente del Ministerio Público Especializado en Homicidio Doloso determinó acordar constituirse en diferentes domicilios señalados en dicha declaración para efecto de dar fe de los mismos y recepcionar las declaraciones correspondientes; requerir al representante legal o al encargado de la oficina de la compañía Estrella Blanca a efecto de que informara si en alguna línea de autotransportes de esa compañía se encontraba algún registro a nombre de PR6 para determinar si dicha persona había adquirido algún boleto a su nombre durante el período que comprenden los días 2 al 7 de abril de 2006.-----

- - - También ordenó a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales un dictamen pericial para efecto de determinar si desde el lugar del crimen (lugar también del hallazgo del cadáver de V1 era posible que una persona pudiera escalar o subir el techo y por medio de los techos llegar al domicilio marcado con el DOM2

(domicilio de PR6)-----

- - - En atención a las solicitudes formuladas, necesarias para la debida acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de PR6 se han recibido, únicamente, según consta en la averiguación previa AV1 actualizada hasta el día 1º. de noviembre del año 2006 en curso, los resultados que se anotan a continuación:-

- - - Con fecha 7 de agosto de 2006, el señor C9 representante legal del grupo Estrella Blanca informó que en dicha compañía sí se había registrado el pasajero de nombre PR6 el día 2 de abril de 2006 con destino a Torreón ocupando el asiento 19.-----

- - - Con fecha 7 de agosto de 2006, se recibieron y agregaron a la averiguación previa los dictámenes relativos a los antecedentes penales; el dictamen médico de lesiones; el dictamen andrológico y la ficha signalética de PR6

- - - El toxicológico de alcohol con resultado negativo para alcohol.-----

- - - El estudio de células pilíferas en el que los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales informaron que dichas



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

24

muestras habían quedado bajo resguardo en el laboratorio para lo que el agente del Ministerio Público ordenara procedente.-----

--- Respecto el cotejo de la fosfatasa ácida (líquido seminal) y células sexuales masculinas (espermatozoides), con oficio foliado con el número 33219/2006, de fecha 28 de julio de 2006, pero, como ya se dijo, recibido y agregado a la indagatoria penal de mérito hasta el día 1o. de noviembre siguiente, los peritos informaron que no obstante que dichas muestras habían sido debidamente recabadas en un recipiente de plástico hermético y posteriormente transportada para su resguardo en el laboratorio, no había sido posible realizar el cotejo debido a que no contaban con un área de genética forense para realizar este tipo de estudios.-----

--- Por otro lado, del análisis de esta parte de la averiguación previa relativa a la investigación que señala a **PR6** como el responsable de la muerte y violación de **V1**, destaca que no obstante que los exámenes periciales fueron requeridos desde el día 27 de julio de 2006, por lo menos, hasta el día 1o. de noviembre de 2006 (última actualización con la que cuenta esta CEDH) los peritos no había rendido, o no habían sido agregados a la averiguación, los dictámenes periciales de cotejo de la muestra dental con la lesión tipo mordedura que presentaba el cadáver, ni el dictamen pericial para efecto de determinar si desde el lugar del crimen (lugar también del hallazgo del cadáver de **V1**) era posible que **PR6**

podiera haber escalado o subido al techo, y por medio de los techos, llegar a su domicilio, de tal manera que no se ha determinado respecto su probable responsabilidad, por un lado, ante la imposibilidad de determinar a través del área de genética forense si el material biológico encontrado en el cadáver de **V1** fueron dejados por él y, por otro, ante la prolongada dilación en la entrega de los resultados del cotejo de la mordida y la pericial de trepado, que en los otros casos, aún con todo y la dilación en que éstos fueron rendidos, jamás superó a los 20 días, en tanto que en el caso que nos ocupa, la dilación ya superó a los tres meses desde la fecha de solicitud.---

--- **9o.** No obstante que los exámenes de genética forense tienen como finalidad fundamental resolver cuestiones de identificación, y que éstos son muy útiles a la hora de proceder a la identificación del o los probables responsables, el material que éste(os) haya(n) dejado sobre el cadáver (pelos, sangre, saliva o esperma), como se puede advertir de manera clara, las deficiencias en la debida integración de la averiguación previa **AV1** han consistido, precisamente en la falta o inexistencia de un área de genética forense necesaria para realizar el estudio de genética de células masculinas (espermatozoides), de las muestras de vello púbico, del material biológico de cavidad anal, de la muestra de material biológico de cavidad oral, de la muestra de material biológico de aspecto seminal en vello púbico, todos ellos recabados del cadáver de **V1**, así como el cotejo correspondiente entre éstas y las muestras de especímenes de la misma naturaleza recabadas de los probables responsables.-----

--- Por otro lado, también se advierte la dilación prolongada en los resultados de los dictámenes periciales, como lo revela los ya rendidos respecto a **PR3** que a pesar de que los mismos fueron practicados el día 6 de mayo, los resultados se rindieron hasta el día 26 y 31 de mayo respectivamente (punto 5o., capítulo de *Considerandos*).-----

--- Pero la dilación de mayor gravedad resulta en el caso de **PR6**, quien a pesar de haber confesado, el día 27 de julio de

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincdh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

25

2006 en curso, haber cometido el delito de homicidio y violación sexual en perjuicio de V1, según consta en el acta ministerial correspondiente (punto 8o. capítulo de *Considerandos*), hasta el día 1o. de noviembre de 2006, esto es, poco más de tres meses, gran parte de los resultados periciales no habían sido rendidos al agente del Ministerio Público para su debida adminiculación y valoración.-----

- - - Entre los resultados faltantes destaca el coteio de la muestra dental obtenida de la cavidad oral de PR6 con la lesión tipo mordedura que presentaba el cadáver de V1 en el pezón de su mama derecha, que en la mayoría de los casos fueron rendidos en un plazo no mayor de 30 días.-----

- - - Por último, del análisis que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos realizó de la averiguación previa AV1 y cuya substanciación ha sido resumida en párrafos precedentes, destaca la falta de cuidado y debida diligencia por parte del agente del Ministerio Público Especializado en Homicidio Doloso, quien a pesar de que desde el día 4 de mayo de 2006 fue enterado por parte de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la imposibilidad de realizar los estudios de genética forense de las células masculinas (espermatozoides) de las muestras de vello púbico, del material biológico localizado en cavidad anal, de la muestra de material biológico encontrada en cavidad oral, de la muestra de material biológico de aspecto seminal en vello púbico, recabados del cadáver de V1, en virtud de no contar con el área de genética forense, así como el equipo y material necesario para realizar dichos estudios genéticos, de nueva cuenta, con fecha 19 de mayo de 2006, requirió el mismo tipo de dictámenes respecto PR7

y PR8 el día 6 de mayo siguiente respecto el probable responsable PR3

PR2 el día 26 de mayo del mismo año respecto el probable responsable el día 1o. de junio siguiente respecto a

PR4 y, por último, el día 27 de julio también del año

2006 en curso, respecto del último de los que aparecen como probable responsable del homicidio y violación de V1.-----

- - - La respuesta a dichas solicitudes fue la misma que los peritos produjeron desde el día 4 de mayo de 2006, con oficio foliado con número 18548/2006, hasta la última respuesta que formularon con oficio 33219/2006 y que remitieron el día 1o. de noviembre de 2006, 3 meses después de haberseles requerido: *la imposibilidad de realizar los estudios de genética forense ante la falta de un área especializada para ello.*-----

- - - No obstante lo anterior, lo contundente y claro que fueron los peritos al exponer su imposibilidad para realizar los estudios de genética forense, el agente del Ministerio Especializado en Homicidio Doloso y los adscritos a la Dirección de Averiguaciones Previas, en franca violación a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, omitieron recurrir al auxilio de peritos no oficiales en la materia de genética forense en la entidad o, bien, a los convenios de colaboración que la Procuraduría General de Justicia en Sinaloa sostiene con otras Procuradurías, que sí cuentan con la especialidad de genética forense, a efecto de que realizaran los dictámenes necesarios para establecer la identidad del responsable de la muerte y violación de V1.-----

- - - De tal manera, que desde el mismo momento en que el agente del Ministerio Público tuvo conocimiento de la imposibilidad de la Dirección de



Comisión Estatal
de Derechos Humanos

Sinaloa.

26

Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, para realizar los estudios de genética forense, contrario al proceder que tuvo de requerir los mismos dictámenes a sabiendas de la respuesta y con ello perder tiempo valioso en la debida investigación del hecho delictuoso, debió haber solicitado de inmediato la colaboración en el auxilio de la práctica de los estudios de genética forense.-----

- - - V. Que a pesar de los compromisos del gobierno para combatir la violencia contra la mujer y de los logros de muchas mujeres que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres que han conseguido que algunas de sus propuestas y demandas se incluyan en agenda política de la entidad, las mujeres siguen siendo víctimas de discriminación y violencia, siendo el homicidio de mujeres la expresión más cruel y brutal de esa violencia en su contra.-----

- - - La Comisión Estatal de Derechos Humanos ha detectado gravísimas y persistentes deficiencias en el modo en que las autoridades han respondido a los numerosos casos de homicidio de mujeres en todas las etapas del proceso de investigación.-----

- - - Debido a la falta de formación en técnicas de investigación, la falta de medios técnicos y tecnológicos y a la ausencia de prueba física y científica, muchos casos no han ido más allá de la etapa de investigación inicial, como ha ocurrido en la muerte brutal y violación de V1.-----

- - - De tal manera que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa reitera que la violencia en contra de mujeres constituyen actos de tal gravedad que requiere de una respuesta eficaz e inmediata de la Procuraduría General de Justicia del Estado. De no haberla, el Ministerio Público seguirá abdicando de su función constitucional.-----

- - - Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la debida diligencia implica tomar medidas razonables para prevenir las violaciones de los derechos humanos, investigarlas seriamente con los medios a su alcance, identificar a los responsables e imponerles las sanciones o pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación.-----

- - - Si el Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca en cuanto sea posible a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar esos derechos.-----

- - - El concepto de debida diligencia se ha consagrado en varios instrumentos adoptados por la comunidad internacional para combatir la violencia contra la mujer.-----

- - - Normas internacionales sobre la debida diligencia.-----

- - - **Convención Americana de Derechos Humanos.**-----

“Artículo 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

- - - Atentos a lo dispuesto en dicho numeral, la debida diligencia constituye los esfuerzos de la autoridad para cumplir con su obligación de garantizar los



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

derechos humanos, aún en casos donde los abusos provengan de personas sin vinculación con el Estado.-----

- - - Un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos en la Convención. -----

- - - Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. - - -

"Artículo 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

"a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;

"b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;

"c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

7/ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26.

8/ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9.

9/ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12.

10/ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23; y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7.

11/ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7; y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

"d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;

"e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

"f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
Visítenos en : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

"g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

"h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

"i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

"j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

"k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

"l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

"m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;

"n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;

"o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

"p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;

"q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

- - - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.-----

"Artículo 7

"Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

"b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

"c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

"d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

"e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

"f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

"g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

"h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención."

"Artículo 8

"Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

"a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

"b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

"c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

"d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

"e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

30

"f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

"g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

"h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

"i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

"Artículo 9

"Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad."

- - - Este tratado codifica de manera explícita la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y de adoptar sin dilación todas las medidas jurídicas y administrativas apropiadas. -----

- - - **VI.** Que al concluir que, efectivamente, los servidores públicos de la agencia del Ministerio Público Especializado en Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, así como los adscritos en la Dirección de Averiguaciones Previas de la PGJE, cometieron irregularidades en la debida integración de la averiguación previa número **AV1** y, por ende, transgredieron los derechos humanos de la **C10** a la debida diligencia, de conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta CEDH concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: - - -

----- **RESOLUCION** -----

- - - Formúlese Recomendación al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **PRIMERA.** Se realicen las gestiones que sean necesarias a efecto de que los estudios, exámenes y pruebas periciales que se han requerido en materia de genética forense para la debida integración y resolución de la averiguación previa **AV1**, de manera inmediata, se designen peritos no

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

31

oficiales en dicha materia, o bien, en vía de colaboración se requieran de alguna otra Procuraduría que sí cuenta con dicha especialidad, para la obtención de los dictámenes periciales que permitan determinar con precisión sus líneas de investigación y, en su caso y oportunidad, acreditar sólidamente el cuerpo del delito y la identificación del(os) probable(s) responsable(s).- - - - -

- - - **SEGUNDA.** Se realicen las gestiones que sean necesarias para dotar a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esa institución, de un área de genética forense que coadyuve en la mejor investigación científica de los delitos, principalmente de los que causan mayor impacto social, como el homicidio y la violación.- - - - -

- - - **TERCERA.** Instruya al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales para el efecto de que en el supuesto de que aún no haya rendido el dictamen pericial de cotejo de la muestra dental recabada de **PR6**

con la lesión tipo mordedura que presentaba el cadáver de **V1** en el pezón de mama derecha, así como el dictamen pericial para efecto de determinar si desde el lugar del crimen (lugar también del hallazgo del cadáver de **V1**) era posible que el hoy probable responsable pudiera escalar o subir el techo y por medio de los techos llegar a su domicilio, como señaló en su declaración confesional, se proceda a hacerlo de manera inmediata.- - - - -

- - - **CUARTA.** Se sancione administrativamente a los servidores públicos de la Agencia Especializada en Delito de Homicidio Doloso con competencia en Culiacán, a los adscritos a la Dirección de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría, responsables de la debida integración de la averiguación previa **AV1**, así como a los Peritos Oficiales por la dilación en la

que incurrieron en la remisión de los dictámenes necesarios para la debida integración de la averiguación previa de mérito y demás omisiones analizadas por esta CEDH, y se proceda en su contra conforme a Derecho.- - - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, se dictan los siguientes: - - - - -

- - - **ACUERDOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 0**/06, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.- - - - -



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

32

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **Q1**, en su calidad de quejoso, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el quejoso, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

